

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A." (la "Sociedad")

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación.

"La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y la legislación complementaria".

Artículo 2º.- Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto:

(a) la adquisición, tenencia, administración y disposición de acciones, participaciones sociales e intereses en sociedades mercantiles en general y, en particular, a título enunciativo, en aquellas que llevan a cabo actividades relacionadas con el desarrollo, construcción y/o promoción de toda clase de edificaciones inmobiliarias y desarrollos urbanísticos, con la titularidad y explotación de concesiones administrativas de obras y servicios, y con la gestión, operación y mantenimiento de instalaciones industriales.

En todo caso, el objeto social comprenderá:

- (i) La dirección y control de las actividades empresariales y resultados de las sociedades filiales, participadas o en las que mantenga un interés patrimonial.
- (ii) La administración y gestión de la participación o interés de la Sociedad en el capital de las sociedades filiales y participadas, mediante la correspondiente organización de medios materiales y humanos, y la prestación a éstas de todo tipo de servicios para su mejor promoción y desarrollo, tales como servicios de dirección, gestión administrativa, control y asesoramiento diverso.
- (iii) La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración



para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales, participadas o en las que mantenga un interés patrimonial.

- (b) La promoción de toda clase de edificios, rústicos y urbanos, industriales, viviendas y locales comerciales; comprendiendo la adquisición de terrenos, su urbanización y parcelación por cualquier tipo de actuación urbanística, transmisión de solares, edificios, viviendas, locales y bienes inmuebles en general y su explotación en cualquier régimen, incluyendo al arrendamiento. Las actividades descritas se entenderán asimismo referidas respecto de viviendas y edificios sometidos al Régimen de Protección Oficial.
- (c) La construcción de toda clase de obras públicas y civiles, comprendiendo las hidráulicas, urbanizaciones, y saneamientos; la prestación de servicios para la construcción, en general, de maquinaria, transporte, asistencia técnica, elaboración de proyectos y otros.
- (d) La explotación agropecuaria y forestal, incluyendo la transformación y comercialización de sus productos.
- (e) La explotación de establecimientos relacionados con el sector de la alimentación; bebidas y productos del hogar; la fabricación y venta de artículos para esta clase de establecimientos.
- (f) La explotación de hoteles, residencias, cafeterías, restaurantes, centros comerciales y establecimientos que realicen actividades similares a las descritas.
- (g) Las actividades relacionadas con el cine, teatro, manifestaciones artísticas de cualquier naturaleza, deporte profesional y no profesional, viajes, turismo y agencias de viaje y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el ocio y el deporte.
- (h) La edición, producción, reproducción, transformación, divulgación pública y comercialización de libros, periódicos, revistas y de cualquier medio de imágenes y sonidos, cualquiera que sea el medio o soporte en el que figuren, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.
- (i) El almacenamiento, distribución, compraventa, importación y exportación de productos manufacturados en diversas localidades de España y en el extranjero;
- (j) consecuentemente, el montaje de tiendas, locales y oficinas, a través de las cuales podrá ejercitarse dicha industria y comercio; la compra y venta, al detalle y al por



mayor, de toda clase de mercancías y géneros de consumo, incluyendo géneros y prendas de vestir, prendas deportivas, utensilios de deporte, objetos de adorno y confort, bazares, floristería, electrodomésticos de toda clase, fotografía, mercería, cosmética y droguería, curtidos, construcción, decoración, así como cualquier otro relacionado con dicho fin principal.

- (k) La realización de estudios, proyectos, ejecución y mantenimiento de todo tipo de instalaciones, ya sean autónomas o en edificaciones y en obras civiles, cualquiera que sea su uso, públicas o privadas, civiles o militares, así como el diseño, el desarrollo, la compraventa, el suministro, la importación y exportación de toda clase de componentes, productos, sistemas y equipos relacionados con dichas actividades.
- (I) La gestión integral de edificios e instalaciones, cualquiera que sea su uso, prestando servicios de seguridad, limpieza, higienización, jardinería, mantenimiento, reparación de equipos, instalaciones, realización de obras de reforma y rehabilitación.
- (m) La construcción, gestión y explotación de instalaciones y servicios medioambientales: tratamiento de residuos industriales, hospitalarios, urbanos, especiales o de cualquier otra naturaleza. Tratamiento de aguas en general, y residuales. Calidad de aire interior, limpieza de conductos e ingeniería medioambiental.
- (n) Construcción, gestión y explotación de instalaciones de cualquier tipo de energía eléctrica, calorífica, frigorífica, absorción, cogeneración o de cualquier otra naturaleza, tales como eólica, solar, biomasa y, en general, energías renovables o alternativas.
- (o) La realización de estudios y proyectos técnicos para las anteriores actividades; dirección, gestión y prestación de servicios de cualquier naturaleza a otras entidades que desarrollen alguna o algunas de las actividades concretas descritas en los apartados precedentes.
- (p) Cualesquiera otras actividades que sean accesorias, complementarias o relacionadas con las anteriores

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación. Y en los casos en que sea necesaria autorización administrativa para el inicio de la actividad social, será preciso el cumplimiento de dicho requisito.



Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad de forma directa, así como indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3º.- Duración y fecha de comienzo de operaciones.

La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio social.

La Sociedad tiene su domicilio en PONTEVEDRA, CALLE ROSALIA DE CASTRO, 44, (CP: 36001).

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado de dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, siendo competente asimismo para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones o representaciones a cualquier lugar del territorio nacional o al extranjero

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 5°.- Capital social.

El capital social se fija en la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil setecientos ochenta y dos Euros con cuarenta y nueve céntimos de Euro (1.950.782,49 €) Euros, representado por sesenta y cinco millones veintiséis mil ochenta y tres (65.026.083) acciones, de tres céntimos de Euro (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al sesenta y cinco millones veintiséis mil ochenta y tres (65.026.083), ambos inclusive, de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6°.- Representación de las acciones.

- Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad



le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

3. En particular, los accionistas y los titulares de derechos reales limitados sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la legislación reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta

Artículo 7°.- Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles.

Artículo 8°.- Aumentos de capital.

- 1. En caso de aumento de capital social dinerario con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.
- 2. La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente, en la forma determinada por la Ley.
- 3. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General.
- 4. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, igualmente también, en su caso, con facultades de sustitución, en la forma y dentro de los límites establecidos por la Ley, la posibilidad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 9º.- Copropiedad de acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona, para el ejercicio de los derechos sociales.



Artículo 10°.- Usufructo y prenda de acciones.

- 1. En el caso de separación de los derechos de nuda propiedad y usufructo de las acciones de la Sociedad, los derechos inherentes a éstas se distribuirán en la forma determinada legalmente.
- 2. En caso de pignoración de acciones de la Sociedad, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de accionista, estando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar al propietario su ejercicio.

Artículo 11º.- Acciones sin voto.

- 1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social desembolsado.
- 2. Los titulares de esta clase de acciones tendrán derecho a percibir un dividendo cuya cuantía mínima se determinará en el momento de la emisión de dichas acciones, sin que en ningún caso el importe anual a percibir, fijado para la emisión concreta, pueda ser inferior al uno por ciento (1%) de la cantidad desembolsada para suscribirlas.
- 3. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a los titulares de las acciones ordinarias.
- 4. En el supuesto de que la Sociedad cotice y existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12°.- Acciones rescatables.

En el supuesto de que la Sociedad cotice, podrá emitir acciones rescatables en los términos establecidos por la Ley.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 13°.- Órganos de la Sociedad.

- 1. Serán órganos de la Sociedad la Junta General de accionistas; el Consejo de Administración y, en su caso, las comisiones y los órganos delegados del mismo.
- 2. Los órganos de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y, según sea de aplicación, por lo previsto en el Reglamento de la Junta General, en el Reglamento del Consejo de Administración, o en cualquier



otro reglamento que se apruebe al efecto, los cuales podrán desarrollar y complementar lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

SECCIÓN PRIMERA. JUNTA GENERAL.

Artículo 14°.- Clases de Junta General.

- 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
- 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, figure incluido en su orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 15°.- Convocatoria de la Junta General.

- 1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de<u>l mes siguiente</u> a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad (www.gruposanjose.biz) o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse



constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria".

Cuando así lo exija la Ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos previstos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

- 4. El Consejo de Administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre en territorio nacional, expresando dicho lugar en la convocatoria
- 5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la misma.

Artículo 16°.- Derecho de asistencia y representación.

- 1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de mínimo cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.
- 2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
- 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General.
- 4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.



Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en los términos descritos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

- 5. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de que el accionista, para conferir su representación en Junta, pueda utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante, y se hayan establecido los procedimientos aplicables a tal efecto. El Consejo de Administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.
- 6. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
- 7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado [o la emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta General] tendrá valor de revocación.

Artículo 17°.- Constitución de la Junta. Supuestos especiales.

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, la menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.



3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración ni alterarán el quórum de votación.

Artículo 18°.- Junta Universal.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

Artículo 19°.- Mesa de la Junta General.

- 1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente al que le corresponda por prioridad de número. En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia Junta General.
- 2. El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos, que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona que decida la Junta General.

Artículo 20°.- Lista de asistentes.

- 1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados (incluyendo los que hubieran votado a distancia de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales), así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
- 2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- 3. Una vez formada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

Artículo 21°.- Deliberación y adopción de acuerdos.

 Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones conforme al orden del día, conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y, en general, llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias o convenientes para el ordenado y adecuado desarrollo de la Junta General.



- 2. Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la Junta General, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando en ese momento copia escrita literal de la propuesta que desea formular.
- 3. En todo caso, los diferentes acuerdos sometidos a aprobación deberán debatirse y votarse de forma independiente, para que los accionistas tengan plena libertad de votar en uno u otro sentido de forma individual por cada propuesta de acuerdo.

Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representando en la Junta, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra.

No obstante lo anterior, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el Consejo de Administración aun y cuando versen sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor o abstención.

El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

5. El accionista, para ejercer su derecho de voto en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica,



siempre y cuando se hubieran establecido los procedimientos aplicables a tal efecto, se efectúe con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General y se garantice debidamente su identidad y, en su caso, la de su representante, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. En cualquier caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la votación a distancia realizada con carácter previo. El Consejo de Administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.

6. Por lo que se refiere al derecho de información del accionista se estará lo establecido en la Ley.

Artículo 22°.- Acta de Junta y certificaciones.

- 1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de su fecha de aprobación. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
- 2. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
- 3. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 23°.- Consejo de Administración.

- 1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los casos en que sea procedente.
- 2. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.
- 3. Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
- 4. No se exigirá al Consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.



5. El Consejo podrá nombrar por cooptación y por el plazo que falte hasta que se reúna la siguiente Junta general a los Consejeros necesarios para cubrir las vacantes que existan, cualquiera sea su causa, salvo que puedan tomar posesión los suplentes nombrados

Artículo 24°.- Duración del cargo de Consejero.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25°.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración.

- 1. Los asistentes a las reuniones del Consejo podrán percibir dietas de asistencia.
- 2. Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución de la Sociedad.
- 3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su carácter, ejecutivo o no, y de sus servicios a la Sociedad en general o en los órganos delegados del Consejo.
 - A estos efectos, la Junta General de accionistas fijará anualmente la cantidad de las retribuciones de los Consejeros. Corresponderá al Consejo fijar las retribuciones individualizadas de los diferentes Consejeros.
- 4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 5. En todo caso, la retribución a los miembros del Consejo de Administración se efectuará siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 26°.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

- 1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente dentro de los siete (7) días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.
 - El Consejo de Administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten, al menos, tres (3) de sus componentes, debiendo convocarse para su celebración en el plazo de quince (15) días desde su solicitud.
- 2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.



La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

- 4. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.
- 5. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

- 6. Salvo los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.
- 7. El Presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión.

Artículo 27º.- Cargos del Consejo.



- 1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Presidente, por razón de prioridad de número, en caso de imposibilidad o ausencia.
- 2. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.
 - Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario, por razón de prioridad de número, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrán además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.
- 3. El Consejo aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 28°.- Actas del Consejo y certificaciones.

- 1. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.
- 2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
- 3. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido, o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 29°.- Representación de la Sociedad.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, y, en su caso, si así se acordara, a la Comisión Ejecutiva o a los Consejeros Delegados, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 30°.- Delegación de facultades.



- 1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales.
- 2. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
- 3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear aquellos Comités o Comisiones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.
- 4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

Artículo 31°.- Comisión Ejecutiva.

- 1. El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva que estaría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre sus componentes, para un período igual al que a cada uno le corresponda en dicho cargo de miembro del Consejo.
- 2. En tal supuesto, la Comisión Ejecutiva, tendrá las facultades que en su caso se le deleguen por el Consejo de Administración, que a su vez determinará las reglas para el funcionamiento de la misma.
- 3. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente, y de haber varios, al que corresponda por prioridad de número, y en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión designe de entre sus miembros para desempeñar dicha función.
 - Actuará como Secretario y Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva quienes lo fueran del Consejo de Administración, y de haber varios, al que corresponda por prioridad de número, y en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión designe de entre sus miembros para desempeñar dicha función.
- 4. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, sesiones de carácter universal, los requisitos de constitución, modo de deliberar, mayorías para adoptar



acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones. No obstante, la Comisión Ejecutiva podrá convocarse ordinariamente con tres (3) días de antelación.

Artículo 32°.- Otros Comités y Comisiones.

1. El Consejo de Administración podrá constituir comités o comisiones con funciones de asesoramiento y de propuesta. En todo caso, podrá constituir las siguientes:

un Comité de Auditoría; y

(q) una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

Sin perjuicio de la posible atribución de otras funciones que decida el Consejo de Administración, el Comité y la Comisión mencionadas anteriormente tendrían facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes. Las facultades de propuesta del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno no excluyen que el Consejo pueda decidir a iniciativa propia.

- 2. En los Comités o Comisiones constituidos con arreglo al presente artículo participarán Consejeros Independientes y regularán su propio funcionamiento con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración, en su caso, y a las demás reglas que pueda fijar el Consejo. El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros del Comité o Comisión correspondiente al Presidente, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente en el caso del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, y se reunirán previa convocatoria del mismo. Desempeñará la Secretaría el Secretario del Consejo de Administración, siendo su Vicesecretario quien, en su caso, lo sea del Consejo de Administración.
- 3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por los presentes Estatutos Sociales en relación con la Comisión Ejecutiva, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité o de la Comisión correspondiente.

Artículo 33°.- El Comité de Auditoría.

A) Composición y cargos

1. El Consejo de Administración podrá constituir un Comité de Auditoría que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) miembros. La mayoría de sus componentes serán Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.



- 2. El Comité de Auditoría tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros del Comité de Auditoría al Presidente del mismo, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente.
- 3. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de su cese.
- 4. Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, siendo su Vicesecretario quien en su caso, lo fuera del Consejo de Administración.

B) Normas de funcionamiento

- 1. El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que lo soliciten el Consejo de Administración, el Presidente de éste o dos de los componentes del Comité de Auditoría y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
- 2. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir el Comité de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
- 3. El Presidente del Comité de Auditoría presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones. El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.
- 4. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones de la Comisión Ejecutiva por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función del Comité de Auditoría.
- 5. El Comité de Auditoría elaborará un Informe anual sobre sus actividades que se incluirá en el informe de gestión de la Sociedad.

C) Competencias

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

a. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas de la Sociedad y



de su grupo consolidado, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.

- b. Supervisar el funcionamiento de los servicios de auditoría interna que se establezcan por el Consejo de Administración, con carácter previo al correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, así como informar sobre el nombramiento del Director de dichos servicios.
- c. Supervisar el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- d. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Articulo 34°. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

- 1. El Consejo de Administración podrá crear una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno que estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) miembros.
- 2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá los cometidos y responsabilidades que para ella se contemplen, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 3. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente.
- 4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, en su caso, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente pare el buen desarrollo de sus funciones.

CAPITULO IV. CUENTAS ANUALES.

Artículo 35°.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



Artículo 36°.- Formulación de las Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados para que, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, sean presentados a la Junta General.

Artículo 37°.- Aprobación de las Cuentas Anuales.

La Junta General aprobará las cuentas anuales y en su caso, las cuentas consolidadas, y resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 38°.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma, con los efectos que en la ley se establecen

Artículo 39°.- Liquidación.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento.

CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 40°.- Fuero jurisdiccional.

Toda cuestión o desavenencia entre los accionistas y la Sociedad se someterá al fuero del domicilio social de la Sociedad, con renuncia del propio si fuere distinto.